

V.

Vinagre, el galón	05
Vino generoso ú otro en botella, la docena	1
Id. id. el galón	25
Id. tinto, la docena de botellas	15
Id. id. el galón	05
Vajilla de porcelana lisa ó dorada, el servicio de mesa completo	1

Núm. 2573.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Puerto Plata á vender una casa de su propiedad.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 27 de Marzo del corriente año, y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, ha dirigido á este Alto Cuerpo el Ayuntamiento de Puerto Plata, impetrando autorización para vender una casa de su propiedad radicada en dicha ciudad, calle de “Belser” frente á la plaza de “Recreo;” y

Atendiendo: á que las poderosas razones que obligan á dicha Corporación á efectuar dicha venta están plenamente justificadas en la solicitud de referencia, y á que se han cumplimentado las formalidades que en estos casos requiere el artículo 68 de la “Ley de Ayuntamientos”,

RESUELVE:

Unico. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Puerto Plata para que pueda vender la casa de su propiedad mencionada, debiendo dedicar el importe de la citada venta á una mejora de reconocida utilidad pública.

§ La presente Resolución será enviada al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á 1º del mes de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente.—Eugenio Generoso Marchena.— Los Secretarios.—S. A. de Moya.—Pedro Ma. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á 30 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra.—M. M. Gautier.

Núm. 2574.— RESOLUCION del C. N. aprobando con modificaciones la concesion otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Marzo de 1887, al señor E. F. Richardson, para que este pueda establecer en la bahía de Samaná el cultivo de frutas tropicales y fomentar con ellas el comercio entre los puertos de la misma bahía y los de los Estados Unidos de la América del Norte;

En virtud de sus atribuciones constitucionales, y declarada la urgencia,

RESUELVE:

1º Aprobar, con las modificaciones anotadas á seguida, la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor E. F. Richardson para el cultivo de frutas tropicales en la bahía de Samaná, y para comerciar con estos productos agrícolas entre los puertos habilitados de la misma bahía y los de los Estados Unidos de la América del Norte.

1ª (cláusula 5ª) Se modificará así: Los buques de vela que vengan con carga de semillas, cepas, ó materiales para el fomento é instalación de esta empresa, no pagarán derechos de

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á 30 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra.—M. M. Gautier.

Núm. 2574.— RESOLUCION del C. N. aprobando con modificaciones la concesion otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Marzo de 1887, al señor E. F. Richardson, para que este pueda establecer en la bahía de Samaná el cultivo de frutas tropicales y fomentar con ellas el comercio entre los puertos de la misma bahía y los de los Estados Unidos de la América del Norte;

En virtud de sus atribuciones constitucionales, y declarada la urgencia,

RESUELVE:

1º Aprobar, con las modificaciones anotadas á seguida, la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor E. F. Richardson para el cultivo de frutas tropicales en la bahía de Samaná, y para comerciar con estos productos agrícolas entre los puertos habilitados de la misma bahía y los de los Estados Unidos de la América del Norte.

1ª (cláusula 5ª) Se modificará así: Los buques de vela que vengan con carga de semillas, cepas, ó materiales para el fomento é instalación de esta empresa, no pagarán derechos de

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á 30 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra.—M. M. Gautier.

Núm. 2574.— RESOLUCION del C. N. aprobando con modificaciones la concesion otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Marzo de 1887, al señor E. F. Richardson, para que este pueda establecer en la bahía de Samaná el cultivo de frutas tropicales y fomentar con ellas el comercio entre los puertos de la misma bahía y los de los Estados Unidos de la América del Norte;

En virtud de sus atribuciones constitucionales, y declarada la urgencia,

RESUELVE:

1º Aprobar, con las modificaciones anotadas á seguida, la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor E. F. Richardson para el cultivo de frutas tropicales en la bahía de Samaná, y para comerciar con estos productos agrícolas entre los puertos habilitados de la misma bahía y los de los Estados Unidos de la América del Norte.

1ª (cláusula 5ª) Se modificará así: Los buques de vela que vengan con carga de semillas, cepas, ó materiales para el fomento é instalación de esta empresa, no pagarán derechos de

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á 30 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra.—M. M. Gautier.

Núm. 2574.— RESOLUCION del C. N. aprobando con modificaciones la concesion otorgada por el P. E. al Sr. E. F. Richardson.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 2 de Marzo de 1887, al señor E. F. Richardson, para que este pueda establecer en la bahía de Samaná el cultivo de frutas tropicales y fomentar con ellas el comercio entre los puertos de la misma bahía y los de los Estados Unidos de la América del Norte;

En virtud de sus atribuciones constitucionales, y declarada la urgencia,

RESUELVE:

1º Aprobar, con las modificaciones anotadas á seguida, la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor E. F. Richardson para el cultivo de frutas tropicales en la bahía de Samaná, y para comerciar con estos productos agrícolas entre los puertos habilitados de la misma bahía y los de los Estados Unidos de la América del Norte.

1ª (cláusula 5ª) Se modificará así: Los buques de vela que vengan con carga de semillas, cepas, ó materiales para el fomento é instalación de esta empresa, no pagarán derechos de